



**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA
DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE
DERECHOS DE ESTUDIANTES
2019**



INTRODUCCION

La educación en Chile desde la entrada en vigencia de los mandatos establecidos en la “Convención sobre los Derechos del Niño”, ha promulgado una serie de normas orientadas al cumplimiento progresivo de esta obligación, estableciendo que las instituciones educacionales somos una de las garantes de derechos con mayor posibilidad de pesquisa y detección.

Dada la importancia de esta etapa vital y la vulnerabilidad que los niños, niñas y adolescentes (NNA) presentan, su protección y cuidado son la prioridad para las instituciones educativas que los atienden. La Educación es por lo tanto, un derecho de los niños, niñas y adolescentes orientado a garantizar su desarrollo integral.

Es en esta línea que nuestro establecimiento educacional Lions´ School ha avanzado en sus estrategias de promoción, prevención y protección de sus estudiantes, relevando el compromiso que asume nuestra institución con la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que se ve plasmado en la visión institucional que apunta a proporcionar una educación integral que no solamente se ocupa de lo intelectual sino también de las demás dimensiones del ser humano, sean estas estéticas, morales, afectivas, físicas, psicológicas, económicas, culturales y sociales; buscando en todo momento el resguardar, proteger y salvaguardar el bienestar armónico de todos nuestros estudiantes.

“La protección de los derechos de los niños y niñas es una tarea que nos involucra a todos y todas en tanto individuos, trabajadores, instituciones y estado garante de la convención sobre los derechos del niño (CDN) desde 1990, año en que esta es ratificada por el Estado chileno. En este marco, trabajar en ello implica un gran desafío para Chile, ya que conlleva tener que reconocer en el niño, la niña y el adolescente la condición de ser sujeto pleno de derechos, y no tan solo objeto de protección”(Cillero, M; 2001)

Como institución educativa, Lions´ School ha considerado necesario abordar la temática de la vulneración infantil y definir los procedimientos internos, de modo que nuestros equipos educativos puedan contar con herramientas para afrontar las situaciones de maltrato y/o abuso sexual infantil o negligencia que se detecten en los niños, niñas y adolescentes que asisten a nuestro establecimiento.

El objetivo principal del presente protocolo de actuación será prevenir y dar cumplimiento a los procedimientos establecidos para las diferentes situaciones de maltrato y/o negligencia que pudiesen presentarse, a través de una actuación coordinada y eficaz de los distintos estamentos de nuestra comunidad educativa. De este modo, se busca garantizar estándares mínimos en la detección y actuación frente a estas situaciones, como a su vez, brindar herramientas necesarias para que nuestra comunidad pueda actuar a tiempo y de manera adecuada en el trato diario con nuestros niños y niñas.



MARCO LEGAL

Los derechos humanos son “garantías legales universales que protegen a los individuos y grupos frente a acciones u omisiones que puedan afectar sus libertades y su dignidad humana. Se basan en el respeto a la dignidad y al valor de cada persona como individuo y como miembro de una comunidad, de un grupo o de la sociedad en su conjunto” (Wolpold-Bosien, 2001).

La Convención Internacional de los Derechos del Niño (1989), ratificada por Chile en 1990, establece derechos que deben ser aplicados a todos los niños, niñas y adolescentes, sin excepción alguna. En este marco, se reconoce la relación entre el NNA, su familia, la comunidad y el Estado, de acuerdo con las responsabilidades, derechos y deberes que la Convención Internacional de Derechos del Niño establece para cada uno de dichos actores, en el ejercicio y goce de los derechos de los NNA.

El concepto de “vulneración de derechos” corresponde a cualquier trasgresión a los derechos de niños, niñas y adolescentes establecidos en la Convención de los Derechos del Niño, la cual puede ser constitutiva de delito o no, dependiendo de nuestra legislación. Independientemente de ello, cualquier vulneración de derechos es grave, por lo que los Estados deben realizar todas las acciones destinadas a prevenir estos hechos y a entregar mecanismos de restitución de derechos una vez ya vulnerados (Defensoría de los Derechos de la Niñez).

En la legislación chilena es la Constitución Política la que asegura en el Artículo 19 N°1, el derecho de todas las personas a la vida, la integridad física y psíquica, siendo, por tanto, sujetos de dicha protección todos los individuos de la especie humana, cualquiera sea su edad, sexo, estirpe o condición.

La Ley N°19.968 que crea los Tribunales de Familia plantea, además, que será este tribunal el que abordará los hechos en los cuales aparezcan vulnerados los derechos de los niños y niñas, así como también las causas relativas a abuso sexual infantil, no constitutivos de delito.

Según el último estudio de la UNICEF (2012) un 71% de niños y niñas señala haber recibido algún tipo de violencia de parte de su padre o madre, es decir, se mantiene una cifra negativa que indica que 3 de cada 4 niños o niñas señala haber sufrido algún tipo de maltrato. Esto reafirma la necesidad de generar instancias que apunten tanto a la promoción del buen trato a niños y niñas como a la prevención y tratamiento del maltrato infantil.

La ley de infancia (1.098 de 2006) establece que el país debe fortalecer el aseguramiento de las condiciones para el ejercicio de los derechos de los niños y niñas consagrando mecanismos que posibiliten la protección integral de estos al establecer la corresponsabilidad de la familia, sociedad y el estado.

Este protocolo contempla acciones que involucren a los padres o adultos responsables, o en caso de ser necesario las acciones que permitan activar la atención y/o derivación a las instituciones de la red, tales como Tribunales de Familia, Oficina de Protección de Derechos (OPD), Programas de Prevención Focalizada (PPF), Programas de Reparación del Maltrato Grave (PRM) u otro que lo requiera, al momento en que un funcionario del establecimiento detecte la existencia de una situación que atente contra el menor. Estas acciones responden al resguardo de los derechos del niño, considerando especialmente los siguientes aspectos:

- ***Interés superior del niño, niña y adolescente:*** vinculado al disfrute pleno y efectivo de todos los derechos de niñas y niños, con el fin de garantizar su integridad física, psicológica, moral y espiritual; como así también promover su dignidad.

- ***Protección:*** velar por un desarrollo integral respondiendo a las necesidades de cada niña, niño y adolescente, en ambientes libres de violencia que procuren el mínimo riesgo o peligro de acuerdo a la edad o nivel educativo.

La vulneración de los derechos del niño, niña y adolescente se considera falta grave y su reiteración, gravísima.

CONCEPTUALIZACIÓN

Vulneración de Derechos

Se entenderá como vulneración de derechos las conductas u omisiones que transgreden o dañan la dignidad de los niños y niñas, su integridad física, psíquica, emocional, sexual o psicológica; contraponiéndose, asimismo, a las declaraciones, orientaciones y procedimientos institucionales relacionados directamente con la Convención Internacional de los Derechos de los Niños.

Sospecha de Vulneración de Derechos

En ese contexto, entenderemos por detección precoz o alerta temprana de vulneración de derechos: “[...] aquel ejercicio de responsabilidad individual, grupal o de la ciudadanía, de conocer situaciones de riesgo o vulneración de derechos de niños y niñas que ocurren tanto en su entorno inmediato como en sus contextos más exógenos, informando y/o actuando de manera oportuna, para generar la ausencia o la minimización de estos, así como de articularse y organizarse para el favorecimiento de factores protectores, tanto en los niños, niñas, jóvenes como en la población adulta” (Fundación León Bloy; 2008).

Es así que los esfuerzos desplegados apuntan a que nuestros funcionarios puedan identificar situaciones de riesgo y actuar preventivamente sobre ellos, activando los apoyos pertinentes al interior del establecimiento, correspondiente a la asesoría y apoyo constante de nuestros profesionales en el área de apoyo psicosocial.

Maltrato Infantil

La Convención sobre los Derechos del Niño plantea en su Art. N° 19 que: “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”. De este modo, el maltrato se define como: “cualquier forma de perjuicio, omisión o abuso físico, mental o descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño(a) se encuentre bajo la custodia de los padres, un representante legal o cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

De acuerdo a la Ley de Menores, N°16.618, podemos definir el maltrato infantil como: “Una acción u omisión que produzca menoscabo en la salud física o psíquica de los menores”.

Todos los tipos de maltratos constituyen una vulneración a los derechos del niño, los cuales están consagrados como Ley desde el año 1990 en Chile, a través de la ratificación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño. Es así como se hacen diferencias según el tipo de vulneración de derechos:

- **Maltrato físico:** Es cualquier acción no accidental por parte de los padres, madres o cuidadores (as) que provoque daño físico, sea causal de enfermedad en el niño(a) o lo ponga en grave riesgo de padecerla. Esta puede manifestarse a través de moretones, cortes y/o quemaduras, especialmente si estudiante no es capaz de explicar adecuadamente su(s) causa(s). Esto puede aparecer en patrones distintivos, tales como marcas por agarrar o coger al estudiante con fuerza, marcas de mordeduras humanas, quemaduras de cigarrillos o impresiones de otros instrumentos.

Además, es frecuente que los menores presenten miedo de volver a casa o miedo del padre/madre, y temor ante la posibilidad de que se cite a apoderados para informar de la situación del menor en el colegio.

- **Maltrato emocional o psicológico:** El hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño (a) o adolescente. Esto puede manifestarse a través de conductas del estudiante tales como comportamiento destructivo, agresivo o disruptivo o tener un patrón de comportamiento pasivo, aislado o sin emoción. A la vez se pueden apreciar labilidad emocional, la que se detecta debido a reacciones emocionales desproporcionales a los estímulos del ambiente por parte del estudiante.

- **Abandono y negligencia:** Se refiere a situaciones en que los padres, madres o cuidadores(as) estando en condiciones de hacerlo no dan el cuidado y protección tanto física como psicológica que los niños y niñas necesitan para su desarrollo. El abandono y la negligencia se manifiestan, por ejemplo:

- No se atienden las necesidades físicas básicas como alimentación inadecuada (desnutrición/ obesidad), vestuario (ropa sucia o inadecuada para el clima y/o para la edad), vivienda que cubra las necesidades esenciales del niño/a.
- No se proporciona atención médica básica (enfermedades reiteradas sin tratamientos, sin control sano).
- No se brinda protección y/o se expone al niño o niña ante situaciones de peligro o riesgo: ausencia de un adulto en el hogar, ser retirado por un adulto bajo efecto de drogas o alcohol.
- Falta de higiene: corte y limpieza de uñas, partes del cuerpo con falta de aseo, pediculosis, hongos en cualquier parte del cuerpo, caries, irritaciones.
- No se atienden las necesidades psicológicas o emocionales.
- Existe abandono y/o cuando se les expone a hechos de violencia o de uso de drogas.

• **Abuso sexual:** El abuso sexual infantil ocurre cuando un adulto, o alguien mayor que un niño, niña o adolescente abusa del poder, relación de apego o autoridad, que tiene sobre él o ella y/o se aprovecha de la confianza y/o respeto para hacerlo participar de actividades sexualizadas que el niño (a) no comprende y para las cuales es incapaz de dar su consentimiento (refiérase a protocolo específico de sospecha o detección de abuso sexual infantil).

¿Cómo se clasifican las vulneraciones de derechos?

Baja Complejidad	Maltrato físico sin lesiones; Maltrato psicológico leve; Dificultad de adultos para establecer normas y límites; NNA interacción conflictiva con pares, interacción conflictiva con adultos; Consumo experimental de drogas (bajo riesgo); entre otros.
Mediana Complejidad	Maltrato físico leve; Maltrato psicológico; Negligencia (no asistir a controles o tratamiento médico); Testigos de VIF, Consumo de drogas; Conductas trasgresoras no tipificadas como delito; Pre-deserción escolar (baja asistencia reiterada a clases sin justificación del apoderado); Consumo de drogas por parte de adultos responsables; Entre otros.
Alta Complejidad	Sospecha o develación de abuso Sexual Infantil y/o Violación; Deserción Escolar Prolongada (no asiste en 40 días o más); Consumo problemático de drogas; Peores formas de Trabajo Infantil; Conductas trasgresoras tipificadas como delito; Familia ausente o conductas altamente negligentes, Maltrato Físico Grave. Niños, niñas y adolescentes en situación de Calle.

PROCEDIMIENTOS DE ACCIÓN ANTE CASOS DE DETECCIÓN DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES:

El presente protocolo debe ser de conocimiento de toda la comunidad Escolar: Docentes, apoderados, directivos, centro de estudiantes, y estudiantes en general. Ya que esta es la única manera de actuar adecuadamente frente a la vulneración de derechos de algún estudiante del establecimiento, ya que la detección de dicha situación puede ser realizada por cualquier miembro de la comunidad.

ACCIONES EN CASO DE NEGLIGENCIA O VULNERACIÓN DE DERECHOS DE BAJA COMPLEJIDAD

Con el fin de resguardar los derechos básicos de nuestros estudiantes, como lo son los planteados anteriormente (vestuario, vivienda, alimentación, salud, higiene) nuestro establecimiento ha elaborado el siguiente protocolo de acción para enfrentar situaciones en las cuales se detecte una **negligencia** de parte de los padres hacia los niños y niñas.

Los docentes estarán a cargo de realizar revisiones periódicas dependiendo de la necesidad que se está detectando. Para ello se tendrá una ficha (anexo 1) en donde quedara registro de las faltas que atenten contra los derechos del niño o niña.

En caso de detectar falta de alguna de las necesidades básicas, se tomaran las siguientes medidas:

- A. Primera Instancia:** El/La docente responsable del nivel informará al apoderado del menor de la situación detectada por medio escrito (webclass y/o agenda), además dejará registro del hecho en la hoja de vida del estudiante.
- B. Segunda instancia :** En caso de detectar por segunda una negligencia en un derecho básico del estudiante, el/la docente responsable del menor registrará la situación en bitácora e informará a la asistente social del establecimiento procediendo a citar a entrevista personal al apoderado para un plazo no superior a 10 días hábiles. En caso de no asistir el apoderado a la reunión agendada, se dejara constancia de la inasistencia en la hoja de vida del estudiante del nivel correspondiente y se realizará un segundo llamado a entrevista cuya fecha no puede ser superior a 3 días contados desde la fecha de la primera citación.
- C. Tercera Instancia:** En el caso de detectar por tercera vez una negligencia hacia el niño o niña, el/la docente responsable registrará la situación en hoja de vida del estudiante y procederá a realizar la derivación correspondiente a asistente social del establecimiento, quien realizará orientación y evaluación psicosocial procediendo a gestionar en base a un informe el cual será derivado a la institución en red comunitaria que corresponda para fortalecer habilidades parentales, intervenir en situaciones de crisis familiares y prevenir que la vulneración de riesgo se cronifique.

ACCIONES EN CASO DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE MEDIANA COMPLEJIDAD

Es necesario que toda la comunidad educativa, y especialmente el cuerpo docente considere:

1. Es así como cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento de una situación vulneración de derechos o considere la existencia de indicios claros, tiene la obligación de dar a conocer esta situación de manera inmediata en primera instancia a la Asistente Social o bien en su defecto a la Psicóloga, Encargada de Convivencia Escolar o Directora según corresponda. Es necesario además guardar **confidencialidad** sobre la situación, para de esta forma resguardar la intimidad del estudiante afectado.

2. Posterior a esto, el equipo psicosocial deberá realizar una indagación acerca de los antecedentes que existen en torno al caso, por medio de entrevistas con profesor jefe, con el estudiante y citaciones a los respectivos apoderados. Estas entrevistas deben ser debidamente registradas, siendo las entrevistas con apoderados documentadas en el libro de entrevistas, hoja de entrevistas o bitácoras correspondientes con la respectiva firma del apoderado. Es importante en este punto escuchar respetuosamente el relato del estudiante que refiera haber sido maltratado, acosado o abusado/a sexualmente. Registrar el relato espontáneo del niño, niña y/o adolescente: transcribir textualmente sus palabras y especificar las circunstancias en las que realiza el relato. De igual forma es necesario registrar todos aquellos datos e informaciones que puedan ser relevantes en la determinación de las características del caso de manera lo más objetiva posible y sin emitir juicios de valor.

En caso de no presentarse el apoderado y no recibir las excusas pertinentes, se realizará inmediatamente derivación a Oficina de Protección de Derechos de niños, niñas y adolescentes OPD, Programa de Prevención Focalizada de la comuna correspondiente al domicilio del estudiante o directamente en Tribunales de Familia para que puedan evaluar situación de vulneración de derechos y gestionar apoyos para los niños, niñas u adolescentes, los adultos responsables y su familia. Se informará al apoderado cuando se realice una derivación a estas redes de apoyo.

3. Se comunicarán los resultados de la investigación al rector/a del establecimiento, y se tomará la decisión de acuerdo a los resultados de ésta la acción a realizar.

4. En caso de ser necesario, se realizarán las derivaciones o denuncias a las instituciones pertinentes al caso. Ya sea Tribunales de Familia, Oficina de Protección de Derechos de la Infancia de la comuna, derivación a programas ambulatorios SENAME, centros de salud mental u otra.

5. Se comunicará la resolución y los pasos a seguir según el caso a los apoderados del estudiante, salvo si se valora que dicha información pone en riesgo la integridad del estudiante. En estos casos debe comunicarse la situación a las instituciones pertinentes.

6. La Asistente Social y/o Psicóloga del ciclo es la responsable de realizar seguimiento de la situación, ya sea con apoderados y/o con institución a la cual se haya derivado al estudiante.

ACCIONES EN CASO DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ALTA COMPLEJIDAD

En caso que se detecte un caso de alta complejidad y en virtud a lo establecido al Código Procesal Penal “Artículo 177 del incumplimiento de la obligación de denunciar por parte de funcionarios públicos, Directores de establecimientos educacionales públicos o privados y profesores de denunciar los hechos en un periodo de 24 horas de ocurridos estos”, arriesgando a multa de 1 a 4 UTM. Estas denuncias deben realizarse ante Carabineros, Tribunales de Familia, Fiscalía o Policía de Investigaciones.

La Ley N°19.968 que crea los Tribunales de Familia plantea además que será este tribunal el que abordará los hechos en los cuales aparezcan vulnerados los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como también las causas relativas a abuso sexual infantil (refiérase a Protocolo de Abuso Sexual).

1. Es así como cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento de una situación vulneración de derechos de alta complejidad, tiene la obligación de dar a conocer esta situación de manera inmediata en primera instancia a la Asistente Social o bien en su defecto a la Psicóloga, Encargada de Convivencia Escolar o Directora según corresponda.
2. Posterior a esto, un(a) profesional del equipo psicosocial deberá realizar una indagación acerca de los antecedentes que existen en torno al caso, por medio de entrevistas ya sea al estudiante en caso de que lo requiera o en su defecto al funcionario que al cual se han develado los hechos.
3. Se comunicarán los resultados de la investigación al rector/a del establecimiento, y se realizará la denuncia de los hechos en un periodo de 24 horas de ocurridos estos. Dicha denuncia será realizada por Asistente Social, Psicóloga, Encargada de Convivencia Escolar o Directora y deberán realizarse ante Carabineros, Tribunales de Familia, Fiscalía o Policía de Investigaciones.
4. En caso de ser necesario, se realizarán las derivaciones o denuncias a las instituciones pertinentes al caso. Ya sea Tribunales de Familia, Oficina de Protección de Derechos de la Infancia de la comuna, derivación a programas ambulatorios SENAME, centros de salud mental u otra.
5. Se comunicará la resolución y los pasos a seguir según el caso a los apoderados del estudiante, salvo si se valora que dicha información pone en riesgo la integridad del estudiante. En estos casos debe comunicarse la situación a las instituciones pertinentes.
6. La Asistente Social y/o Psicóloga del ciclo es la responsable de realizar seguimiento de la situación, ya sea con apoderados y/o con institución a la cual se haya derivado al estudiante.

Consideraciones para el adulto que entregue el primer apoyo al niño(a) en caso de una develación:

- Si el niño o niña realiza un relato espontáneo acójalo, escúchelo, haciéndolo sentir seguro y protegido.
- Aclárele al niño o niña que no es culpable o responsable de la situación que lo afecta.
- Resguarde la intimidad del niño o niña en todo momento.
- Manifieste que buscará ayuda con otras personas para poder protegerlo.
- Si el niño lo manifiesta, pregúntele acerca de cómo se siente respecto de lo relatado, **NO** interrogarlo sobre los hechos, ya que esto no es función del establecimiento educacional, sino que de los organismos policiales y judiciales.
- Evite realizar comentarios o juicios acerca de la familia y/o al presunto agresor.

No es función del colegio investigar delitos ni recopilar otras pruebas sobre los hechos, sino actuar oportunamente para proteger al niño o adolescente, denunciar los hechos y realizar la derivación pertinente.

NO SE DEBE DERIVAR: En aquellos casos en que el niño, niñas o adolescente necesite regularizar pensión de alimentos, cuidado personal, relación directa y/o regular (directamente dirigirse a CAJ/Tribunal/Centro de Mediación).

En aquellos casos en que la familia necesite un beneficio de tipo social (dirigirse a la Municipalidad y los programas pertinentes).

MEDIDAS DE APOYO PEDAGÓGICO

Nuestro establecimiento educacional realiza las siguientes acciones con carácter preventivo y promocional de la salud mental, para detectar situaciones de vulneración de derechos y potenciar los factores protectores de la salud mental de los estudiantes y sus familias:

- Capacitaciones y facilitación de instancias formativas para el cuerpo docente y para docente del establecimiento en detección de situaciones de vulneración de derechos de menores, y primera acogida.
- Facilitación de espacios pedagógicos en los cuales se aborden temáticas tales como detección de violencia, derechos de los niños, sana convivencia entre pares. Estas instancias se concentran especialmente en las asignaturas de orientación, instancias de consejos de curso y de a través de los objetivos de aprendizaje transversales.

ANEXO 1

FICHA DE CONTROL

DOCENTE RESPONSABLE:

CURSO:

[illegible]